

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 28 de enero de 2021.

A despacho de la señora jueza la presente demanda de expropiación instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en contra de la Sociedad Casta Industrial, la Transportadora de Gas Internacional T.G.I., la Empresa Colombiana de Gas Ecogas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Especial de Expropiación
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00380 00

ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda y los documentos anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 399 del Código General del Proceso y demás requisitos especiales contemplados en el artículo 25 de la Ley 9 de 1989 y artículo 62 de la Ley 388 de 1997 por lo cual se **admitirá**.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Se ordenará la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-22120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Para tal fin, líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, comunicándole lo pertinente.

NOTIFICACIÓN

Se notificará el presente auto a la parte demandada, corriéndosele traslado de la misma por el término de tres (3) días, para lo cual se dará aplicación a lo previsto en los artículos 291, 292 y el numeral 5º del artículo 399 del C.G.P.

VINCULACIÓN TERCEROS CON INTERES

Dado que sobre el inmueble objeto de contienda recaen varios gravámenes esta instancia ordenará integrar a la litis a las siguientes sociedades y entidades con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 399 del C.G.P.

- Sociedad Agropecuaria Troncoso Hermanos L.T.D.A.
- Sociedad Alianza Inversiones S.A.
- Sociedad de Activos Especiales S.A.E.
- Fiscalía General de la Nación.
- Ecopetrol S.A.

OFICIOS

Atendiendo que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-22120, presenta una anotación de suspensión dispositiva del dominio se ordenará oficiar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para que indique en que estado se encuentra el proceso que generó la medida cautelar que reposa en la anotación No. 14 del inmueble en mención, para que remita las actuaciones surtidas en el mismo tendientes a aclarar si el mismo fue retirado del patrimonio de la sociedad Casta Agroindustrial por lavado de activos.

ENTREGA ANTICIPADA

De conformidad con lo expuesto en el ítem anterior este Despacho negará la entrega anticipada del bien, hasta que no se aclare por parte del cuerpo colegiado anteriormente mencionado a quien pertenece el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-22120, una vez sea esclarecida esta actuación se proveerá lo pertinente frente a este pedimento.

Por último y atendiendo la naturaleza de las entidades demandadas y vinculadas, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que se pronuncie al interior del presente asunto si a bien lo tiene. Por secretaría procédase de conformidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Expropiación promovida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en contra de la Sociedad Casta Industrial, la Transportadora de Gas Internacional T.G.I., la Empresa Colombiana de Gas Ecogas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso especial de expropiación de que trata el artículo 62 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y artículos 399 y ss. del C.G.P.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a Sociedad Agropecuaria Troncoso Hermanos L.T.D.A., Sociedad Alianza Inversiones S.A., a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., A Ecopetrol S.A. y a la Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada y a los vinculados por el término de tres (3) días, para lo cual se dará aplicación a lo previsto en los artículos 291, 292 y el numeral 5º del artículo 399 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la Demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-22120, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

SEXTO: OFICIAR a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para que indique en qué estado se encuentra el proceso que generó la medida cautelar que reposa en la anotación No. 14 del inmueble en mención, para que remita las actuaciones surtidas en el mismo tendientes a aclarar si el mismo fue retirado del patrimonio de la sociedad Casta Agroindustrial por lavado de activos.

SÉPTIMO: NEGAR la entrega anticipada del inmueble conforme lo dicho.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente asunto a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dicho, por secretaría procédase a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c650755c58cf61f1f57bc9ea15cdcfc7fef049e908c04820d2d54a78e4aba656**
Documento generado en 28/01/2021 04:44:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**